



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Anexo

Número:

Referencia: Anexo III

ANEXO III

CONVENIO DE PAGO EN CUOTAS

En la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre, entre el MINISTERIO DE AMBIENTE de la Provincia de Buenos Aires, en adelante “EL MINISTERIO”, con domicilio legal en calle 53 N° 848 Centro Administrativo Gubernamental Torre II piso 14 de la ciudad de La Plata, representada en este acto por en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, por una parte y por la otra D.N.I. en representación de la firma y acreditando su calidad de en conformidad con instrumentos adjuntos que así lo justifican, con domicilio constituido en el calle y electrónico en, en adelante LA OBLIGADA, convienen en celebrar el presente Convenio, de acuerdo a la personería y demás constancias obrantes en EX-.....-.....- - GDEBA-DGAMAMGP.

PRIMERA: LA OBLIGADA, reconoce adeudar, renunciando a todo reclamo impugnatorio administrativo o judicial de la deuda no cancelada en concepto de....., emanada del expediente mencionado, cuyo importe asciende a la suma de pesos del que resulta acreedor EL MINISTERIO, monto que devengará un interés anual del noventa y seis por ciento (96%), no acumulativo, hasta su efectivo pago de conformidad con las previsiones de la Resolución 352/24 y de la Resolución vigente que aprueba el Régimen de Facilidades de Pago.

SEGUNDA: LA OBLIGADA, regularizará el importe adeudado y EL MINISTERIO, acepta la cancelación de la citada deuda, en un Plan de facilidades de pago de..... cuotas, debiéndose acreditar cada pago entre los días 1 a 10 de cada mes de manera consecutiva e ininterrumpida.

TERCERA: Este Convenio y su plan se reputará caduco de acuerdo a lo establecido en la Resolución vigente, autorizando sin más trámites la iniciación de la ejecución total de la deuda por la vía de apremio, sin necesidad de intimación judicial y/o extrajudicial alguna, devengando la deuda un interés punitivo equivalente a una vez y media la tasa de interés acordada en la cláusula primera y sin perjuicio de los intereses compensatorios, desde su devengamiento y hasta el efectivo pago cancelatorio, perdiéndose los

beneficios acordados, considerando los pagos realizados a cuenta conforme las disposiciones del Código Fiscal.

CUARTA: Sin perjuicio del domicilio real de las partes, se conviene, para el supuesto de iniciarse acciones judiciales, la competencia y jurisdicción de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata, desistiendo de todo otro fuero y jurisdicción.

En prueba de conformidad, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, debiendo adjuntarse copia fiel del presente en el expediente que le diera origen, a los días del mes de.....de